

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS DEL BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

EL PRESENTE EJEMPLAR DE LOS ESTATUTOS DE BANCO DE CREDITO E INVERSIONES SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 18.046 SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EL OFICIO CIRCULAR N° 563 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE FECHA 13 DE ENERO DE 2010.-

I.- ANTECEDENTES LEGALES DE BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES.-

I.1.- Constitución de la sociedad.- Por escritura otorgada en Santiago ante el Notario Público don Manuel Gaete Fagalde el 20 de abril de 1937, se constituyó la sociedad anónima denominada "BANCO DE CREDITO E INVERSIONES", la que se autorizó y declaró legalmente instalada por el D.S. N° 1683 del 7 de mayo del mismo año. Su primer directorio quedó integrado por las siguientes personas: Don Juan Yarur, don Antonio Gianoli, don Juan P. Bennet, don Arnaldo Falabella, don Mateo Rodighiero, don Agustín Viales, don Víctor Muñoz, don Dante Lépori y don Lorenzo García de la Calle. Su primer Gerente fue don Enrique Jara Torres.

I.2.- Reformas de estatutos.-

1) En escritura otorgada ante el Notario Público don Manuel Gaete Fagalde, el **24 de diciembre de 1937**, se aumentó el capital de la sociedad de \$5.000.000 a \$7.500.000, aumento que se aprobó por D.S N° 1714 del 14 de mayo de 1938.

2) En escritura otorgada ante el Notario Público don Manuel Gaete Fagalde el **31 de octubre de 1939**, se acordó la disminución de capital de \$7.500.000 a \$6.000.000, la que fue aprobada por D.S N° 253 del 12 de enero de 1940.

3) Según escritura del **12 de febrero de 1940**, otorgada también ante el Notario Manuel Gaete Fagalde, se acordó la prórroga del plazo de duración de la sociedad hasta el 30 de junio de 1970 y se introdujeron en los estatutos otras modificaciones destinadas a armonizarlos con las disposiciones del Decreto de Hacienda N° 1521 del 3 de mayo de 1938. Todas estas modificaciones fueron aprobadas por D.S. N° 1095 del 19 de junio de 1940.

4) En escrituras otorgadas ante el Notario Público don Manuel Gaete Fagalde, el **11 de agosto de 1942** y el **21 de enero de 1943**, se acordaron diferentes aumentos de capital, los que fueron aprobados por Decretos N° 3857 y 743 de fechas 28 de octubre de 1942 y 4 de marzo de 1943, respectivamente.

5) En escritura de **29 de noviembre de 1943** otorgada ante el Notario Público don Manuel Gaete Fagalde, se aumentó el capital y se realizaron otras modificaciones de régimen interno, las cuales fueron aprobadas por el D.S N° 396 del 19 de enero de 1944.

6) En escritura del **2 de enero de 1946**, extendida ante el Notario Manuel Gaete Fagalde, se acordó un nuevo aumento de capital y otras modificaciones de los estatutos para concordarlos con las disposiciones legales vigentes, modificaciones que fueron aprobadas por D.S N° 1103 del 20 de febrero de 1946.

7) En escrituras de **19 de junio de 1946 y 8 de agosto del mismo año**, otorgadas también ante el Notario Manuel Gaete Fagalde, se acordaron sucesivos aumentos de capital, los que fueron aprobados por los D.S. N° 3566 y 4369 del 27 de agosto y 25 de octubre de 1946.

8) Según escritura otorgada ante el Notario Público don Manuel Gaete Fagalde, con fecha **31 de marzo de 1947**, se introdujo modificaciones a los estatutos, sobre incompatibilidades para ser directores del Banco, las que fueron aprobadas por el D.S. N° 1761 del 22 de abril de 1947.

9) En escritura del **4 de agosto de 1952** otorgada ante el Notario Marcos Aguirre, se acordó un aumento de capital y otras modificaciones a los estatutos con el fin de armonizar sus disposiciones a las últimas introducidas a la Ley General de Bancos y destinadas también a la aplicación de prácticas de carácter administrativo de uso frecuente. Esta reforma se aprobó por D.S. N° 6738 del 26 de septiembre de 1952.

10) En escritura otorgada ante el Notario Zaldívar Díaz el **10 de abril de 1954**, se acordó un nuevo aumento de capital y otras modificaciones en los estatutos tendientes a mejorar la organización del Banco y a concordarlos con la legislación vigente. Esta modificación fue aprobada por D.S. N° 3215 del 14 de mayo de 1954.

11) En escritura otorgada ante el mismo Notario Zaldívar Díaz el **30 de julio de 1954**, se acuerda un nuevo aumento de capital, el que fue aprobado por D.S. N° 7905 del 30 de septiembre de 1954.

12) En escritura del **14 de julio de 1955** otorgada en la Notaría Zaldívar Díaz, se acuerda un aumento de capital además de otras modificaciones destinadas a mejorar la organización del Banco, todo lo cual se aprobó mediante el D.S. N° 6829 del 25 de agosto de 1955.

13) En escritura de **29 de enero de 1957** otorgada ante el Notario Zaldívar Díaz, se acuerda el aumento del capital social y se aumenta el número de directores. Esta reforma se aprobó por el D.S. N° 2765 de fecha 19 de marzo de 1957.

14) En escritura otorgada ante el Notario señor Zaldívar Díaz el **31 de enero de 1958**, se acuerda un nuevo aumento de capital, aumento que es aprobado por el D.S. N° 6730 de fecha 29 de mayo de 1958.

15) Según escritura otorgada ante Zaldívar Díaz el **27 de enero de 1959**, se acordó el aumento del capital social y se elevó el valor nominal de la acción. Esta reforma se aprobó por el D.S. N° 5629 de fecha 30 de abril de 1959.

16) El D.S. N° 18.838 del 11 de diciembre de 1959, aprobó un aumento del capital social y la fusión de este Banco con los Bancos de Curicó y Banco Llanquihue. Esta reforma se redujo a escritura pública ante Zaldívar Díaz el **29 de octubre de 1959**.

17) En escritura pública otorgada ante el Notario Zaldívar Díaz el **16 de marzo de 1961**, se hace constar la reforma de estatutos del Banco que tuvo por objeto aumentar el capital del Banco; obtener la autorización para fusionarse con otros Bancos; crear tres cargos de directores suplentes y otras modificaciones de menor importancia. Esta reforma fue aprobada por Decreto de Hacienda N° 14.311 del 2 de agosto de 1961.

18) El Decreto de Hacienda N° 1335 del 25 de abril de 1964, aprobó las reformas introducidas en los estatutos que constan de la escritura pública otorgada ante el Notario Arriagada Bruce el **30**

de enero de 1964. Tuvo por objeto esta reforma, elevar el capital social; cambiar la denominación de "Consejos Locales" por "Consejos Regionales" y armonizar con la Ley General de Bancos la disposición del artículo 42 de los estatutos.

19) En escritura otorgada ante el Notario Arriagada Bruce el **31 de enero de 1966**, se consigna el sistema de renovación total del Directorio en un solo acto cada 4 años. Esta reforma recibió su aprobación en el Decreto de Hacienda N° 874 del 22 de marzo de 1966.

20) Por escritura otorgada ante el Notario Demetrio Gutiérrez, con fecha **26 de enero de 1970**, se acordó la prórroga del plazo de vigencia del Banco hasta el 30 de junio del año 2000. Se acordaron también otras modificaciones de los estatutos, tendientes a mejorar, aclarar y simplificar su redacción y a concordarlos con la legislación vigente. Estas modificaciones fueron aprobadas por D.S. de Hacienda N° 232 de fecha 10 de abril de 1970.

21) Por escrituras otorgadas el **31 de julio** y el **5 de agosto de 1970** ante el Notario Demetrio Gutiérrez, se acordó reducir el número de directores a 7; rebajar el plazo del cargo a 3 años; modificar el monto de la garantía de los directores; suprimir los cargos de Directores suplentes y adecuar los estatutos a las normas de la Ley N° 17.308. Estas modificaciones fueron aprobadas por Resolución Exenta de la Superintendencia de Bancos N° 17 de fecha 31 de agosto de 1970.

22) Por escrituras otorgadas el **10 de marzo** y el **13 de abril de 1976**, ante el Notario Rafael Zaldívar Díaz, se acordó aumentar el capital social del Banco a \$150.000.000, elevar el valor nominal de cada acción. Se acordó fijar un texto refundido de los estatutos, con el objeto de adaptarlos a la nueva legislación y simplificar su redacción. Estas modificaciones fueron aprobadas por Resolución N° 47 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de fecha 4 de junio de 1976.

23) Por escrituras otorgadas el **2 de mayo** y el **20 de septiembre de 1978** ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, se acordó aumentar el capital social del Banco a \$600.000.000; elevar el valor nominal de cada acción a \$12; se acordó eliminar los cargos de inspectores de cuentas y otras modificaciones de menor importancia y se fijó un texto refundido de los estatutos. Estas modificaciones fueron aprobadas por Resolución N° 163 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de fecha 5 de octubre de 1978.

24) Por escritura otorgada el **2 de febrero de 1979** ante el Notario don Patricio Zaldívar Mackenna, se acordó aumentar el capital social del Banco a \$1.000.000.000 y elevar el valor nominal de cada acción. Estas modificaciones fueron aprobadas por Resolución N° 26 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de fecha 21 de febrero de 1979.

29) Por escritura otorgada con fecha **6 de marzo de 1981** ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, se acordó aumentar el capital social del Banco a \$3.000.000.000; elevar el valor nominal de cada acción; aumentar el número de directores elegidos por los accionistas y otras modificaciones de menor importancia. Estas modificaciones fueron aprobadas por Resolución N° 80 del 10 de abril de 1981 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

30) Por escritura pública con fecha **3 de mayo de 1982** en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, se acordó entre otras materias, modificar el plazo de duración de la sociedad y darle el carácter de indefinido; que las acciones del Banco no tendrán valor nominal; que el cargo de director será remunerado y que la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas; determinar los asuntos que compete tratar en Juntas de

Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; la forma de distribuir las utilidades de la sociedad, aprovechando la oportunidad para fijar un texto refundido de los estatutos. Estas modificaciones fueron aprobadas por Resolución N° 134 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de fecha 20 de julio de 1982.

31) Mediante escritura de fecha **22 de julio de 1986** ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, se acordó aumentar el capital social a \$7.717.523.236 mediante la emisión de acciones liberadas de pago y de acciones preferidas o con privilegio denominadas Serie B, con derecho a percibir dividendos con cargo a cada ejercicio social mientras existan vigentes pactos de recompra de cartera vendida al Banco Central de Chile. Esta modificación fue aprobada por Resolución N° 130 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de fecha 28 de agosto de 1986.

32) Por escritura pública de fecha **11 de noviembre de 1986** en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, se acordó aumentar el capital social de \$7.717.523.236 a \$8.252.420.613, mediante la emisión de 6.000.367 acciones de pago de la Serie B o preferidas. Esta modificación fue aprobada por Resolución N° 197 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de fecha 28 de noviembre de 1986.

33) Según escritura pública de fecha **25 de septiembre de 1989** en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, se acordó modificar algunos artículos de los estatutos con el objeto de concordarlos con la legislación vigente y se fijó un texto refundido de los mismos. Estas modificaciones fueron aprobadas por Resolución N° 216 del 2 de octubre de 1989 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

34) Mediante escritura pública de fecha **3 de mayo de 2001** en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, rectificada por escritura pública de fecha 29 de mayo de 2001 ante el mismo Notario, se acordó aumentar el capital social del Banco a la suma de \$213.632.492.000. Además se acordaron otras modificaciones a los estatutos del Banco, a fin de incorporar a ellos las modificaciones introducidas por la Ley 19.528 de 1997 a la Ley General de Bancos y omitir aquellas cláusulas que tratan sobre materias expresamente reguladas por la ley o que han perdido vigencia. Las referidas modificaciones fueron aprobadas por Resolución N° 46 de 23 de mayo del año 2001 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

35) Mediante escritura pública de fecha **24 de mayo de 2007** otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, se acordó aumentar el capital a la suma de \$500.000.000.000. La referida modificación se aprobó Resolución N° 71 de 15 de junio del mismo año de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

36) Según consta en escritura pública de fecha **6 de abril de 2009** otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, se acordó aumentar el capital social a la suma de \$807.143.010.164.- La referida modificación se aprobó Resolución N° 118 de 19 de abril del año 2009 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

II.- TEXTO ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO DE CREDITO E INVERSIONES.-

TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Artículo 1: La sociedad se denomina Banco de Crédito e Inversiones. Se constituyó mediante escritura pública de fecha 20 de abril de 1937 ante el Notario Público de Santiago, don Manuel Gaete Fagalde y fue autorizada y declarada legalmente instalada por Decreto Supremo N° 1683 del 7 de mayo de 1937. Se regirá por los presentes estatutos, por la Ley General de Bancos y por las demás leyes y reglamentos aplicables, actualmente vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 2: La sociedad tendrá su domicilio social en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en Chile o en el extranjero, en conformidad a la ley. En la ciudad de Santiago, lugar donde estará instalada su Casa Matriz u Oficina Principal, sesionará ordinariamente su directorio y funcionará su Gerencia General.

Artículo 3: La sociedad tiene duración indefinida.

Artículo 4: El objeto de la sociedad es realizar todos los negocios que las disposiciones de la Ley General de Bancos y las leyes especiales permitan efectuar a los bancos, sin perjuicio de ampliar o restringir su esfera de acción en armonía con las leyes que en el futuro se promulguen, sin necesidad por ello de modificar estos estatutos.

TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo 5: El capital social es de \$807.143.010.164 dividido en 101.390.060 acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga de conformidad a lo señalado en el artículo transitorio.

TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6: La sociedad es administrada por un directorio, integrado por nueve miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas. Entre ellos designarán un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad. Los directores duran tres años en el ejercicio de sus funciones, al término del cual se renovarán en su totalidad, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El cargo de director será remunerado y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 7: El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director, en una comisión de Directores o en un Comité Ejecutivo del Directorio, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo 8: Las vacantes que se produzcan en el Directorio respecto de los directores elegidos por los accionistas, serán llenadas por los restantes directores. El reemplazante

durará en funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la cual se hará la designación definitiva.

Los directores elegidos por la Junta de Accionistas en conformidad a este artículo, ejercerán el cargo durante todo el tiempo que faltaba para cumplir el período del Directorio

Artículo 9: Las sesiones del directorio pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez al mes, en la fecha, hora y lugar predeterminados por el directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse sin calificación previa.

Artículo 10: El directorio debe adoptar las medidas e impartir las instrucciones necesarias con el objeto de mantenerse cabal y oportunamente informado, con la correspondiente documentación, del manejo, conducción y situación del Banco.

Artículo 11: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en aquellos casos que la ley exija quórum y mayorías especiales.

En caso de empate, se repetirá la votación y si el empate vuelve a producirse, decidirá el voto de quien presida.

TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 12: El Presidente del Banco, además de las atribuciones especiales que le confieren la ley o estos estatutos, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas;
- b) Citar a sesiones de Directorio y, por acuerdo de éste, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas;
- c) Velar porque los estatutos, los reglamentos particulares del Banco y los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, se cumplan estrictamente;
- d) Proponer al Directorio las medidas que tiendan a desarrollar los negocios del Banco, y a mejorar la organización y el régimen de las oficinas en todos sus aspectos;
- e) Amonestar a los empleados superiores que se aparten del cumplimiento de sus deberes y, en casos graves, suspenderlos o pedir su remoción;
- f) Firmar las Memorias y las notas o resoluciones que emanen del Directorio y de la Junta General de Accionistas;
- g) Reducir a escritura pública los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas cuando ello sea necesario, sin perjuicio de la facultad del Directorio o de la Junta, en su caso, para designar a otra persona; y
- h) Dar cuenta en la Junta General de Accionistas más próxima, de la oposición estampada en las actas del Directorio por algún director que haya querido así salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio.

Artículo 13: En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, será reemplazado en sus funciones, con iguales facultades por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el director que con este objeto designe el Directorio.

TITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEMAS EJECUTIVOS DEL BANCO

Artículo 14: El Gerente General es nombrado por el Directorio, el que fija sus funciones y atribuciones, sin perjuicio de los deberes y facultades que le señalen los presentes estatutos.

El nombramiento y remoción del Gerente General, deberá reducirse a escritura pública y comunicarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Artículo 15: Al Gerente General, además de las obligaciones y facultades que tiene como factor y sin perjuicio de las atribuciones que el Directorio le otorgue a él mismo o a otras personas, le corresponde:

- a) Dirigir y desarrollar las actividades, negocios y operaciones permitidas a los Bancos por las disposiciones legales vigentes o que se autoricen en el futuro;
- b) Organizar los servicios y oficinas, contabilidad y libros del Banco, formar y aplicar los Reglamentos, vigilar la confección de los balances y estados de situación;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario del mismo y de las Juntas Generales de Accionistas, salvo que se designe especialmente a otra persona para este cargo;
- d) Presentar al Directorio, a fin de cada año, el Balance General del Banco;
- e) Representar judicialmente al Banco de acuerdo al artículo 8° del Código de Procedimiento Civil, quedando además investido de las facultades de ambos incisos del artículo 7° del mismo Código, que serán delegables;
- f) Firmar los documentos públicos o privados y demás actos y contratos que acuerde el Directorio.;
- g) Reducir a escritura pública las actas del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando sea necesario este trámite y no se encomiende a otra persona; y,
- h) Delegar en todo o parte sus facultades para casos o negocios especiales.

Artículo 16: El Gerente General será reemplazado por los ejecutivos del Banco que el Directorio señale y en el orden de precedencia que éste determine.

TITULO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo 17: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias, las cuales serán convocadas por el Directorio de la sociedad.

Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas se celebrarán en las oportunidades que la ley establece y conocerán de todas aquellas materias que la ley determine y las demás que estos estatutos señalen.

Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, entre los meses de Enero y Abril y las Extraordinarias, cada vez que el directorio lo estime conveniente. El directorio deberá convocar a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

Artículo 18: La citación a Junta General de Accionistas, sea ella Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso que se publicará en el periódico de Santiago que haya determinado la Junta Ordinaria, por tres veces en días distintos, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo 19: Las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán válidamente con la concurrencia de accionistas que representen por sí o por poder, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Si no se reuniere dicho quórum, se hará una nueva citación y la Junta, sea Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá con las acciones que se encuentren representadas, cualquiera sea su número.

Entre la fecha de la Junta que no se celebre por falta de quórum y la nueva a que se cite, no podrán mediar más de cuarenta y cinco días.

Artículo 20: Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas se tomarán por mayoría absoluta de los votos a que den derecho las acciones con derecho a voto representadas en la reunión, sin perjuicio de las mayorías especiales que la ley contemple.

En las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción con derecho a voto que posea o represente y podrá acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estime conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de personas que haya que elegir. No podrá hacerse la elección de los directores por aclamación de los asistentes.

TITULO SÉPTIMO: BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo 21: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance de las operaciones del Banco, que junto con la Memoria del Directorio, se presentará a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 22: La sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

La obligación a que se refiere el inciso anterior podrá dejar de aplicarse en un ejercicio determinado, sólo por acuerdo adoptado en Junta de Accionistas con aprobación de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

TITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN

Artículo 23: La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por revocación de la autorización de existencia de conformidad con lo que disponga la ley, por acuerdo de los accionistas y por las demás causales contempladas en la ley.

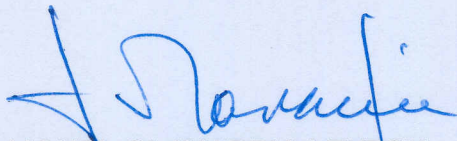
Artículo 24: Disuelta la sociedad por cualquier motivo, la liquidación se practicará en la forma que acuerde la Junta General Extraordinaria de Accionistas que designará también al liquidador o liquidadores y fijará sus atribuciones y remuneración, todo lo cual se

entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en conformidad a la ley.

Artículo 25: Cualquier dificultad, conflicto, duda, cuestión o asunto que se suscite entre los accionistas o entre uno o más de ellos y el Banco o entre uno o más cualquiera de los anteriores y éste, bien sea respecto de la existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación, disolución o liquidación o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato de sociedad, ya sea que se produzca durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, será resuelto en única instancia por un árbitro arbitrador o amigable componedor designado de común acuerdo entre las partes en conflicto, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo los de casación y queja, renunciando expresamente en este acto las partes a los demás recursos. En caso que las partes no lleguen a un acuerdo en relación a la persona del árbitro indicado precedentemente, el mismo será designado por el juez de letras en lo civil que sea competente a tal efecto, en cuyo caso la designación deberá recaer en algún abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema, que haya desempeñado el cargo por a lo menos un año. Lo dispuesto en este artículo, no obstante, es sin perjuicio del derecho que conforme a lo previsto en el artículo 125 de la Ley 18.046, tiene y tendrá el demandante en cualquiera de las cuestiones señaladas anteriormente para, al producirse un conflicto, sustraer el asunto del conocimiento del árbitro designado y someterlo al conocimiento de la justicia ordinaria.

NORMAS TRANSITORIAS

Artículo transitorio: El capital social de \$ 807.143.010.164 dividido en 101.390.060 acciones de una sola serie y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado de la siguiente forma: a) Con la suma de \$ 564.503.358.403 que corresponde al capital revalorizado al 31 de diciembre de 2008; b) Con la suma de \$213.068.543.896 proveniente de la capitalización de reservas existentes a esta fecha, sin emisión de acciones; y c) Con la suma de \$29.571.107.865 que se entera mediante la emisión de 2.529.750 acciones liberadas de pago, sin valor nominal, conforme a lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 17 de marzo de 2009. Las nuevas acciones que se emitan serán distribuidas a los accionistas a razón de 0,02559 acciones liberadas de pago por cada acción que posean a la fecha que corresponda de conformidad a la ley.-



LIONEL OLAVARRIA LEYTON
GERENTE GENERAL
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES